



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los..... días del mes de..... de....., entre: **POR UNA PARTE:** La **Presidencia de la República** representada en este acto por el Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 11 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** La **Unidad Nacional de Seguridad Vial** representada por el Doctor Gerardo Barrios, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 1 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** El **Sistema Nacional de Emergencias** representada por el Mag. Fernando Traversa, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 9 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** El **Ministerio de Defensa Nacional** representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre N° 2622, de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** El **Ministerio de Salud Pública** representado en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública Doctor Jorge Basso, con domicilio en Av. 18 de Julio N° 1892 y **POR OTRA PARTE, La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)** representada en este acto por la Doctora Susana

Muñiz y el Doctor Mauricio Arduz en sus calidades de Presidenta y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad, acuerdan la celebración del presente convenio marco de cooperación:

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) El presente convenio se inscribe en las políticas de cooperación y de coordinación que las partes signatarias desean desarrollar, con el objeto de abordar en forma conjunta situaciones de atención médica sanitaria crítica de nuestra sociedad. II) En base a las prioridades asistenciales y metas en Salud definidas por el Ministerio de Salud Pública se establece la necesidad de contar con este Servicio cuya Misión se encuentra definida en la atención integral frente a las emergencias, determinadas en los protocolos correspondientes de activación y movilización de los recursos.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones que regirán para la creación y puesta en práctica de un servicio de emergencia médica con helicópteros sanitarios (HEMS), a utilizar ante situaciones de atención médica sanitaria crítica. La utilización de los helicópteros sanitarios de la Fuerza Aérea Uruguaya, estarán sujetas a un Protocolo a todos sus efectos. El protocolo operativo deberá ser acordado por las dependencias operativas de MSP/SAME y MDN/FAU/CAO como anexo a este convenio.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes:

Presidencia de la República: Abonar los gastos de combustible que se incurran en ocasión de la prestación del servicio objeto del presente Convenio, hasta el importe máximo de la licitación abreviada.

Ministerio de Defensa Nacional: Aportar las aeronaves con el equipo técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya, para el cumplimiento de la Misión establecida en este Servicio HEMS operativo en todo el territorio nacional. Dicho equipo será designado por el Ministerio de Defensa Nacional y se integrará de la siguiente forma:

- x Pilotos
- x Mecánicos de Vuelo y
- x Rescatistas

Ministerio de Salud Pública: I) Ejercerá la rectoría y vigilancia del Servicio HEMS desde el punto de vista médico, solicitando los informes, indicadores y resultados de la operativa asistencial a través de la Comisión Honoraria Asesora de Medicina Aeronáutica y aquellas Instituciones que entienda pertinente que participen del Sistema de Emergencias y traslados en desarrollo. II) Establecer las

correspondientes disposiciones para la habilitación de aeronaves sanitarias. III) Dictar las resoluciones necesarias a los efectos de lograr la participación y complementación asistencial de los prestadores de salud sean públicos o privados, móviles o fijos a los efectos de garantizar la accesibilidad y equidad de los servicios de emergencia a nivel nacional. IV) Será responsable de todos los gastos en que incurra por este convenio en lo referente a equipo e insumos médicos, salarios, compensaciones y seguros para el personal de su dependencia como ser (médicos, licenciados y enfermeros), entre otros, según corresponda. V) El personal integrante del Servicio HEMS será designado por el Ministerio el Salud Pública.

Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE):

I) Incorporar Personal médico y técnico, que actuarán bajo las instrucciones de la Fuerza Aérea Uruguaya para la ejecución del presente convenio. El personal integrante del Servicio HEMS, será designado por ASSE y se constituirá de la siguiente forma:

x Médicos

x Enfermeros y

x (dos) Licenciados en Enfermería

II) Será responsable de todos los gastos en que se incurra por este convenio en lo referente a equipo e insumos médicos, salarios, compensaciones y seguros para el personal de su dependencia como



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ser (médicos, licenciados, enfermeros) entre otros según corresponda.

CUARTO: AUTORIDADES RESPONSABLES. Para la debida ejecución del presente convenio, las partes designan como autoridades responsables: por la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo, por el Ministerio de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez, por el Ministerio de Salud Pública, Doctor Jorge Basso y por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Doctora Susana Muñiz y Doctor Mauricio Ardu.

Las autoridades de las instituciones firmantes, designarán a quien los represente en la ejecución del presente convenio.

El cambio de las autoridades responsables de alguna de las partes se comunicará por escrito a las demás partes, dentro del plazo de 5 días hábiles de producido el mismo, a fin de garantizar la continuidad del presente Convenio.

QUINTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y sus Programas de Trabajo Específicos, será resuelta mediante acuerdos entre las partes.

SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres meses a partir de la fecha de su suscripción.

SEPTIMO: DOMICILIOS. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Se pacta la plena validez del telegrama colacionado u otro medio idóneo (artículo 91 del Decreto 500/991) a los efectos de las comunicaciones entre las partes.

NOVENO: DISPOSICIONES FINALES. El presente Convenio podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo según las necesidades de las partes intervinientes, indicándose la fecha de su entrada en vigor, debiéndose contar con la previa autorización de las Autoridades respectivas.

De conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados, correspondiendo un ejemplar para cada parte.